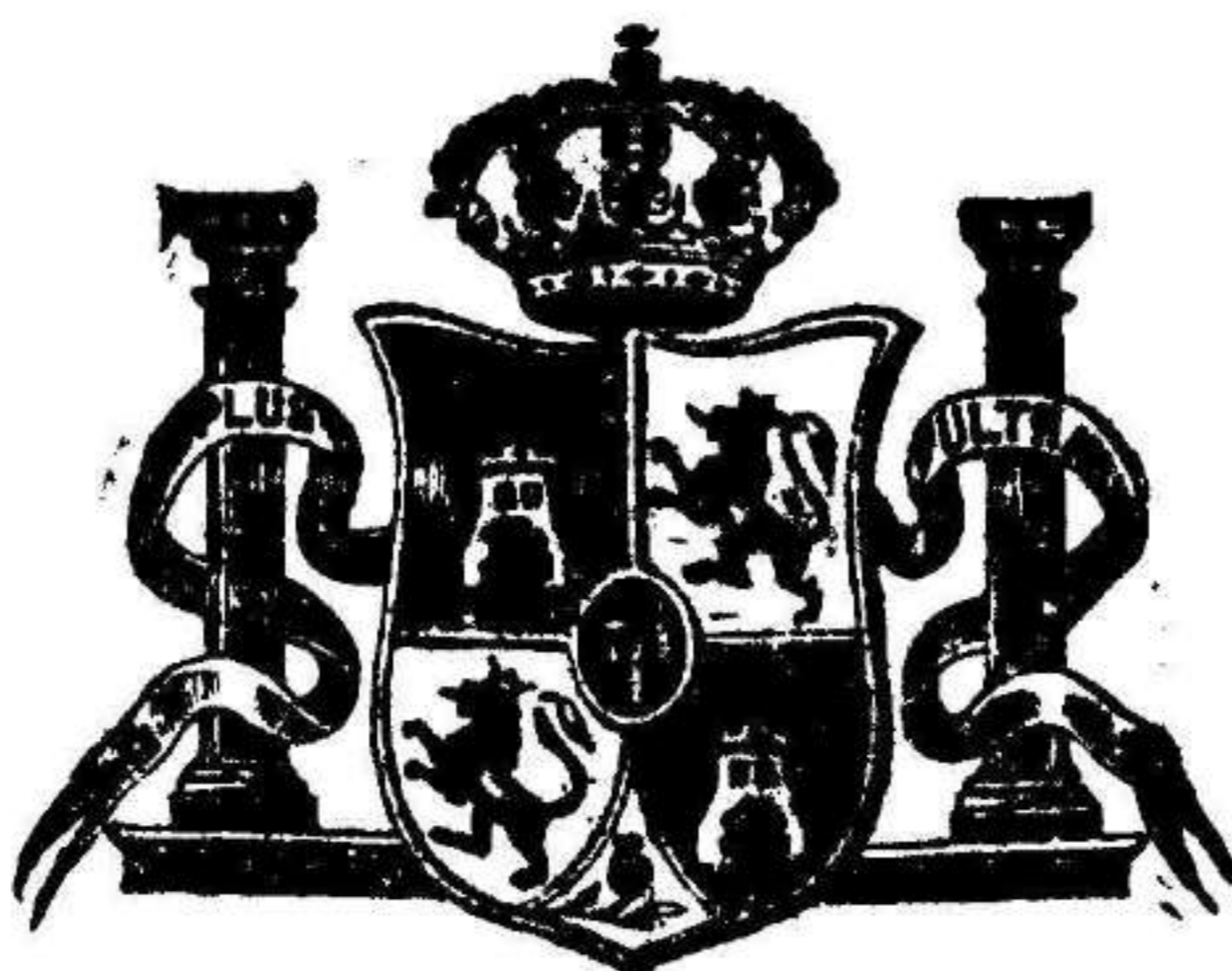


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 21 de Abril.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y la Audiencia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que D. Martín Ceballos y Vélez acudió en querrela criminal ante el Juzgado de instrucción de Torrelavega, motivada por el hecho de que D. Leonardo Pando había entrado en terrenos que pertenecían al denunciante, y alegando tener facultad para recoger las aguas llovedizas, había usurpado varios sedimentos de un arroyo que está dentro de una propiedad del referido Ceballos:

Que instruida causa, y una vez terminado el correspondiente sumario, fué remitido á la Audiencia de Santander, y después de haberse presentado los escritos de conclusiones, calificando el Ministerio fiscal los hechos de un delito de hurto, y de pedir las penas que estimó oportunas contra D. Leonardo Pando, Francisco Sañudo, Leocadio López y Manuela Gutiérrez, contra los cuales se había dirigido el procedimiento, el Gobernador de Santander, á instancia del Abogado de D. Leonardo Pando, y de acuerdo con la Comisión Provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose: en

que el arroyo donde se suponían extraídos los sedimentos, nace y discurre en terrenos comunales, y se provee de aguas pluviales, pues aun cuando el arroyo marche por un terreno cerrado por un particular, no pierden las aguas su caracter, ya que dicho cerramiento es abusivo, y así está declarado por la Superioridad; que las aguas de que se trata son de dominio público, según el art. 4.º de la ley de 13 de Julio de 1879, por lo cual, todo lo que con su policía se relaciona está á cargo de la Administración, según se dispone en el artículo 226 de dicha ley, sin que en el asunto puedan ni deban intervenir ni conocer los Tribunales ordinarios, ni aun á pretexto de que exista el delito de hurto, toda vez que el art. 49 quita cualquiera duda sobre el particular, declarando de la propiedad del primero que las recoja las brozas, ramas y leñas que vayan flotando en las aguas, ó sean depositadas por ellas en terrenos ó cauces de dominio público; pero aunque no estuviera tan claro el dominio de las aguas en cuestión, y sin perjuicio de la competencia que los Tribunales ordinarios pudieran pretender en la materia, el art. 254 atribuye á la Administración el deslinde de las aguas pertenecientes al dominio público, según su caso 2.º, existiendo, por lo mismo, una cuestión previa, de la cual dependerá el fallo de los Tribunales:

Que tramitada la competencia, la Audiencia de Santander dictó auto declarándose competente, fundándose: en que es de la exclusiva atribución de los Tribunales ordinarios el conocer de los juicios criminales, excepción hecha de los casos especiales reservados por la ley á la jurisdicción

administrativa; en que la causa tiene por objeto la persecución de un delito de sustracción de tierras en un cauce de propiedad particular, cuyo aprovechamiento corresponde al dueño del terreno; en que, por lo tanto, mientras no se demuestre lo contrario de lo que los datos traídos al proceso prueban, es preciso reconocer que D. Martín Ceballos se encuentra en posesión de los terrenos de que se trata; en que los atentados que contra tal posesión se dirijan deben ser corregidos por los Tribunales; en que eran desconocidos los datos que la Autoridad requirente haya podido tener en cuenta para afirmar que tales terrenos y las aguas que por ellos pasan son del dominio público, y mientras esos datos no se precisen, los Tribunales no pueden dejar á otra Autoridad el conocimiento de los hechos perseguidos; en que el mismo artículo 4.º de la ley de Aguas viene á consignar que el asunto corresponde por su naturaleza á los Tribunales ordinarios, y sin violentar esa prescripción no puede sostenerse que sean de público aprovechamiento las aguas que discurren por una propiedad particular, que es la circunstancia del caso presente; en que se trata de un arroyo que pasa por un terreno cerrado y que aparece inscrito como de dominio privado; en que el conocimiento de la cuestión sobre el dominio de las aguas públicas y privadas de los álveos, cauces y riberas corresponde á los Tribunales ordinarios; en que no cabe pretender que la competencia de la Administración nazca de la existencia de una cuestión previa, pues para el efecto de la represión de los delitos, los Tribunales encargados de la justicia penal tienen jurisdicción exclusiva

para conocer de las cuestiones civiles y administrativas que tienen relación ó son motivo de los hechos perseguidos; la Audiencia citaba el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 en sus artículos 4.º y 254. y los artículos 407, 408 y 412 del Código civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los números 1.º y 2.º del art. 4.º de la vigente ley de Aguas, en los que se dice: «Son públicas ó de dominio público las aguas que nacen continua ó discontinuamente en terrenos del mismo dominio, y las continuas ó discontinuas de manantiales ó arroyos que corren por sus cauces naturales»:

Visto el núm. 2.º del art. 254 de la misma ley, cuyo texto es el siguiente: «Compete á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las playas, álveos ó cauces de los ríos, y al dominio y posesión de las riberas», sin perjuicio, añádese también textualmente, de la competencia de la Administración para demarcar y deslindar lo perteneciente al dominio público:

Visto el art. 226 de la citada ley, que encomienda á la Administración la policía de las aguas públicas y sus cauces naturales:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funciona-

rios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerandó:

1.º Que la presente cuestión de competencia ha tenido por causa una querrela criminal entablada ante el Juzgado de instrucción de Torrelavega por D. Martín Ceballos contra D. Leonardo Pando, motivándola en que éste había entrado en terreno perteneciente á aquél; y bajo pretexto de tener derecho á recoger las aguas llovedizas, había hurtado una cantidad de sedimentos de tierra, extrayéndolos de un arroyo que el querrelante dice estar dentro de los límites de una propiedad suya.

2.º Que en el informe, que consta en el expediente, evacuado por el Ingeniero de Caminos de la localidad, se declara en términos sustanciales «que el arroyo, origen de la cuestión, nace en terreno comunal y por terrenos comunales discurre hasta que entra en terreno, que también fué público, pero que hoy está comprendido en el cierre general de una finca perteneciente á la familia de Ceballos».

3.º Que informando á su vez la Delegación de Hacienda de la provincia, este Centro afirma que, según los datos que obran en el expediente que está en tramitación para la venta de los terrenos cerrados por D. Manuel Gómez Ceballos ó sus herederos, en el pueblo de Santibáñez de Carriedo, resulta de todo punto justificado no ser de particulares y pertenecer al común de vecinos del referido pueblo, y asimismo que el cerramiento se hizo arbitrariamente.

4.º Que el Alcalde de Santibáñez, en oficio dirigido al Gobernador de la provincia, declara no menos explícitamente, que los terrenos poseídos por D. Manuel Gómez Ceballos y sus herederos, y por cuyo lado Oeste atraviesa el arroyo en cuestión, han sido siempre del común de vecinos, y los ha cerrado recientemente dicha familia sin título alguno y contra una Real orden del Ministerio de la Gobernación, que desaprobó el proyecto de venta de la Corporación municipal.

5.º Que en virtud de los antecedentes expuestos, y con arreglo á las prescripciones arriba citadas de la vigente ley de Aguas, todas las que continúan y discontinúan discurren por terrenos públicos son aguas públicas, cuya policía y vigilancia corre á cargo de la Administración.

6.º Que en tal concepto, existe forzosamente una cuestión previa, supuesto que la Autoridad superior administrativa habrá de decidir si la monda ó barredura de tierras que se imputa al D. Leonardo Pando fué un aprovechamiento permitido del álveo de un arroyo de dominio público, ó fué una transgresión penable, pu-

diendo y debiendo influir dicha decisión en el fallo que en su día hubieren de pronunciar los Tribunales del fuero común.

7.º Que se está, por tanto, en uno de los dos casos en que los Gobernadores pueden, por excepción, suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho. —MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del día 18 de Abril.)

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Sesión ordinaria del día 6 de Abril  
de 1898.

En Palencia á seis de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, previa convocatoria en forma á todos los Señores que componen esta Junta y con asistencia de los Vocales D. Antonio Alvarez Reyero, D. Evilasio Yagüez, Sr. Inspector de primera enseñanza, Sr. Director de la Escuela Normal, Sr. Director del Instituto y D. Luís Gómez Casado, y ocupada la presidencia por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se declaró abierta la sesión, dándose lectura del acta de la anterior, la que fué aprobada.

La Junta quedó enterada y tomó los oportunos acuerdos de los asuntos siguientes:

De una comunicación del Sr. Inspector de primera enseñanza, en la que manifiesta que el 14 del actual comenzaría la visita ordinaria de las Escuelas del partido de Palencia y la de Mazariegos correspondiente al de Frechilla.

De una transferencia de la Junta Central de Derechos pasivos para pago de pensiones de orfandad, viudedad y jubilación.

De las licencias concedidas por el Excmo. Sr. Rector de este distrito á las Maestras de Villanueva y Renedo del Monte, Quintanas de Hormiguera y Relea y Villalafuente, licencias que fueron transcritas á las interesadas. La Junta, en vista de que los Alcaldes y Maestros de esta provincia vienen incumpliendo lo preceptuado en el reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, acordó publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia una circular llamando la atención de dichas Autoridades y Maestros acerca de lo señalado en el referido reglamento y en la sección correspondiente al uso de licencias.

Vista la instancia remitida por el

Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, en la cual la Maestra auxiliar de la Escuela de párvulos de esta Capital pide expedición de nuevo título administrativo, esta Corporación acordó evacuar en sentido favorable el informe solicitado por esa Dirección general, puesto que la petición de la referida Maestra se halla amparada por las disposiciones vigentes.

Visto el recurso de alzada del Ayuntamiento de Lantadilla sobre un acuerdo tomado por esta Corporación en sesión de 11 de Febrero próximo pasado, la Junta acordó que se eleve al Ministerio de Fomento el referido recurso de alzada y se acompañe un informe que justifique el fundamento del acuerdo.

Enterada la Junta de una exposición que la Maestra interina de Valoria de Aguilar dirige al Ilmo. Señor Director general de Instrucción pública, acordó no darla curso y apereibir severamente á la referida Maestra á fin de que en lo sucesivo procure en sus reclamaciones guardar más respeto á sus superiores y á las determinaciones y órdenes de los mismos.

Vista la instancia de la Maestra de Antigüedad, la Junta acordó nombrar á un Médico que en unión de los dos ya nombrados, practique el reconocimiento facultativo de la referida Maestra.

En atención á los méritos especiales que adornan al Maestro y Maestra de Vertabillo, se acordó por esta Junta la concesión de un voto de gracias para cada uno de los referidos funcionarios.

Esta Corporación quedó enterada de la prórroga de un mes que el Excelentísimo Sr. Rector ha dado á la licencia que disfruta en la actualidad la Maestra de Barrio de San Pedro.

Vista la desaprobación de las cuentas rendidas por la Maestra interina que fué de Vega de Bur, y oído el fundamento que la Junta local del referido pueblo ha tenido para tal desaprobación, se acordó devolver á la referida Junta local dichas cuentas á fin de que la mencionada Maestra las confeccione y presente de nuevo.

Leída la comunicación atenta que el habilitado de los Maestros del partido de Baltanás dirige á esta provincial, suplicando se deshaga un error involuntario habido en un libramiento correspondiente al tercer trimestre de 1895-96, se acordó acceder á la petición justa de dicho habilitado.

La Junta quedó enterada de una comunicación del Alcalde de Villasariego, no recayendo sobre ella acuerdo alguno por no estimarlo necesario.

Esta Corporación, satisfaciendo la consulta hecha por el Maestro de Villaproviano, acordó manifestar á éste que las 50 pesetas incluidas en el presupuesto municipal de Quintanilla de Onsoña en su capítulo 4.º

deben distribuirse por partes iguales entre los Maestros de las Escuelas de Quintanilla de Onsoña, Villaproviano y Villarmienzo, acordando igualmente recomendar al Alcalde de Quintanilla de Onsoña que en el próximo presupuesto ordinario incluya por lo menos la cantidad de 25 pesetas para el pago de las casas de cada uno de los referidos Maestros.

La Junta provincial acordó enviar á la local de primera enseñanza de Matamorisca la comunicación del Maestro de Matalbaniega para que informe acerca de los puntos que contiene la misma.

Esta Junta provincial acordó manifestar al Presidente de la Junta administrativa de San Salvador de Cantamuga estar conforme con la adquisición que aquél vecindario piensa hacer de una casa con destino á Escuela pública, con tal que sigan los procedimientos que la ley previene.

Vista la instancia que varios vecinos y el Maestro de Villasila dirigen á esta Corporación en demanda de que se traslade la Escuela del local que en la actualidad ocupa á otro de mejores condiciones pedagógicas, higiénicas y de seguridad, se acordó manifestar al Alcalde del referido pueblo que si en el improrrogable plazo de un mes no procedía á dicho traslado, irían á practicarlo el Arquitecto provincial é Inspector de primera enseñanza.

La Junta quedó enterada de que el Maestro de Herrera de Pisuerga había cerrado con fecha 25 de Febrero último la Escuela gratuita de adultos que dirige.

Esta Corporación acordó, vista la nueva denuncia que el Vocal eclesiástico de la Junta local de primera enseñanza de Cubillas de Cerrato hace nuevamente contra el Alcalde, Maestro y Maestra del referido pueblo, ordenar á uno y otros que en lo sucesivo ni autorice ni permitan la entrada en las Escuelas á los niños y niñas menores de seis años, puesto que para la educación é instrucción de éstos ha creado aquel Ayuntamiento con carácter particular una Escuela de párvulos.

La Junta acordó acceder á la petición que en nombre de los menores María, Manuel y Emiliano hace su padre y curador D. Manuel Pérez.

Quedó enterada esta Corporación de las actas de los exámenes verificados en las Escuelas públicas de Belmonte, Valoria de Aguilar y San Salvador de Cantamuga.

× Esta Junta quedó enterada de las comunicaciones que el Alcalde y Maestros de Fuentes de Nava dirigen participando haber cerrado las Escuelas públicas de dicha localidad por prescripción facultativa de la Junta de Sanidad.

Esta Corporación quedó enterada de las reclamaciones hechas con motivo de la última rectificación del escalafón por los Maestros de Beceril de Campos, Villalaco, Prádanos de

Ojeda, Torquemada, Baños de Cerrato y Mazariegos, acordando manifestar á los referidos Maestros y á la Maestra de Santoyo que no puede accederse á sus respectivas reclamaciones según el criterio de esta Junta.

También se acordó transcribir á la Maestra auxiliar de la Escuela de párvulos de Cevico de la Torre la licencia de un mes que la ha concedido el Excmo. Sr. Rector de este distrito Universitario.

La Junta accedió á la petición hecha por la Maestra de Relea, relacionada con el cobro de sus haberes directamente de la Caja de primera enseñanza.

Leída la comunicación dirigida á esta Junta provincial por el Maestro de Aguilar de Campoó, se acordó manifestar á dicho funcionario la satisfacción con que la Junta había recibido su ofrecimiento patriótico, así como que la iniciativa de la suscripción por él señalada no podía secundarse de modo oficial por esta Corporación.

La Junta, por último, vió con complacencia que los habilitados de los Maestros de los partidos de Carrión, Palencia y Baltanás, que lo son Don Leoncio Pérez y D. Eduardo Junco, habían presentado para la correspondiente aprobación, el primero las cuentas de la inversión dada á las cantidades que ha recibido para pago de los Maestros de dicho partido desde el año de 1893 hasta el último trimestre vencido ó sea el segundo del año económico de 1897 á 1898, y el Sr. Junco las correspondientes á los Maestros de la Capital desde el 1893 hasta el mes de Febrero último, y las de los partidos judiciales de Baltanás y Palencia desde el año 1891 hasta el 1897 á 98.

Y no habiendo más asuntos de que dar cuenta ni tratar, se levantó la sesión, de que yo el Secretario certifico.—El Gobernador Presidente, Agustín Bullón de la Torre.—Gabriel Pancorbo Cascales.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.**

##### *Subasta de consumos.*

El Domingo 24 del actual, de doce á una de su tarde, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento el arriendo á venta libre de las siguientes especies de consumos sujetas á este impuesto para el próximo año de 1898 á 99; consumos, alcoholes y sal; el pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaprovedo 16 de Abril de 1898.—El Alcalde, Saturnino Martín.—P. S. M., El Secretario, Pablo Pérez.

Terminado el apéndice al amillaramiento por la Junta pericial de este término municipal, correspondiente al ejercicio de 1898 á 99, que ha de servir de base al repartimiento

de territorial y urbano, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días.

Villaprovedo 16 de Abril de 1898.—El Alcalde, Saturnino Martín.—P. S. M., El Secretario, Pablo Pérez.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta localidad para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días.

Villaprovedo 16 de Abril de 1898.—El Alcalde, Saturnino Martín.—P. S. M., El Secretario, Pablo Pérez.

Terminado el padrón de industrial de esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de diez días, para que dentro de ellos pueda ser examinado por los industriales comprendidos en el mismo.

Villaprovedo 16 de Abril de 1898.—El Alcalde, Saturnino Martín.—P. S. M., El Secretario, Pablo Pérez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Astudillo.**

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría de referido Ayuntamiento dentro del término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á mentadas solicitudes certificación que acredite haber desempeñado este cargo por espacio de cuatro años por lo menos y la de buena conducta, expedida por el Alcalde del punto donde resida, así como las demás condiciones que previene el art. 123 de la vigente ley Municipal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que deseen solicitarla.

Astudillo 18 de Abril de 1898.—El Alcalde, Mariano Castaño Plaza.

#### **Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.**

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales para cubrir el cupo de consumos de este distrito durante el próximo año económico de 1898 á 99, de conformidad con lo acordado por la Corporación y Junta de asociados, se lleve á dicho efecto por medio de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, cuya subasta tendrá lugar el día 30 del actual en la Casa Consistorial, de once á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, por la cantidad de 2.719 pesetas y 13 cén-

timos, en cuya cantidad se halla incluido el 100 por 100 de recargo y 3 por 100 para premio de cobranza; si en esta subasta no resultare licitador alguno, queda anunciada de nuevo una segunda subasta para el día 8 del mes de Mayo próximo, en iguales términos, en el mismo sitio y hora, por el tipo que sirvió para la primera, admitiendo en ella posturas por las dos terceras partes del importe fijado como remate, siendo el arriendo válido por un año económico.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días y horas hábiles que median hasta celebrarse dicho acto, para tomar parte en las cuales es indispensable hacer el ingreso del 4 por 100 á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos.

Mazuecos 18 de Abril de 1898.—El Alcalde, Pedro Giraldo.—El Secretario, Perfecto Revilla.

#### **Ayuntamiento constitucional de Astudillo.**

Según me participan los vecinos de esta villa. Pascual Pinto Husillos y Eleuterio Castrillo Rodríguez, en la noche del día 17 del actual se les extraviaron dos pollinos de su propiedad, cuyas señas se detallan á continuación de la presente, esperando merecer de la atención de V. S. se sirva ordenar, si lo estima justo, la inserción de las señas de referidos ganados, con el fin de que puedan ser habidos.

Astudillo 20 de Abril de 1898.—El Alcalde, Mariano Castaño Plaza.

##### *Señas de los pollinos.*

El del primero de seis años de edad, pelo castaño, alzada regular, bociblanco, capón y barriga blanca.

El del segundo cerrado y como de doce á catorce años, pelo negro, alzada pequeña, capón y con cola cerduda.

#### **Ayuntamiento constitucional de Brañosera.**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón individual de cédulas personales para el próximo año económico de 1898 á 1899, por término de ocho días, para que puedan los en él comprendidos hacer las reclamaciones que á su derecho hubiere de convenirles.

Igualmente se halla terminado y expuesto en la misma Secretaría y por ocho días el padrón de los industriales residentes en este término municipal, para que puedan examinarle y formular las reclamaciones que juzguen convenientes, pasados los cuales no serán atendidas las que presenten.

Brañosera 20 de Abril de 1898.—El Alcalde, Antonio Díez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.**

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón industrial del mismo, formado para el próximo año económico de 1898 á 99, durante cuyo plazo, que empezará á contarse desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrá ser examinado por todas cuantas personas pueda interesar y hacer las oportunas reclamaciones, pasado éste no será atendida ninguna.

Villalba de Guardo 17 de Abril de 1898.—El Alcalde, Estéban Díez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Santervás de la Vega.**

Terminado el padrón industrial y el de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que las personas en ellos incluidas puedan examinarles y reclamar en su contra dentro del plazo marcado lo que creyeren oportuno, pasado el mismo no serán atendidas por razonadas y justas que sean.

Santervás de la Vega 18 de Abril de 1898.—El Alcalde, Leandro Alaiz.

#### **Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.**

Terminado en este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales formado para el año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo los interesados en él comprendidos podrán hacer las reclamaciones que creyeren procedentes.

Mazariegos 19 de Abril de 1898.—El Alcalde, Modesto Nieto.

#### **Ayuntamiento constitucional de Moratinos.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento municipal se halla de manifiesto al público por término de ocho días el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1898 á 99, con el fin de que puedan examinarle cuantas personas lo crean conveniente y producir las reclamaciones que creyeren oportunas.

Moratinos 15 de Abril de 1898.—El Alcalde, Moisés González.—El Secretario, Froilán Cuesta.

# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas y ropas que han de ser objeto de subasta pública el día 22 de Mayo próximo á las doce de la mañana, en la sala destinada al efecto en dicho Establecimiento.

Número del empeño. CLASIFICACIÓN DE LOS OBJETOS. TASACIÓN. Pesetas.

## DE PRIMERA SUBASTA.

### Alhajas.

873	Tres cubiertos de plata, peso catorce onzas y una cadena de oro de ley, peso doce adarmes.....	98
423	Un par de pendientes de oro de ley con perlas.....	12
436	Un par de pendientes de oro de ley de dieciseis quilates.....	4
437	Un reloj áncora de plata.....	9
448	Un cordón y cruz de oro de ley con aljófar.....	13
454	Un cubierto de plata, peso cinco onzas.....	15
455	Dos cubiertos y una cucharilla de plata, peso once y media onzas.....	35
458	Un reloj Remontuar de niquel.....	10

## DE PRIMERA SUBASTA.

### Ropas.

550	Dos sábanas y dos servilletas.....	5
557	Un manto de seda con velo.....	7
569	Un cobertor de lana.....	7
580	Un manteo de bayeta.....	5
608	Dos abrigos de merino, un manteo de muletón y una camisa.....	5
629	Un pañuelo de Manila bordado.....	13
640	Una capa de paño, embozos de veludillo.....	5
665	Un pañuelo de crespón.....	5
677	Una colcha de seda y otra de algodón á crochet.....	19
701	Una falda de mezcla, un pañuelo de seda, otro de lana y un manto de merino.....	5
709	Una colcha de percal y un pañuelo de crespón.....	7
729	Una colcha de percal, una sábanas de hilo bordada, un pañuelo de punto y una mantilla de bayeta.....	7
733	Una falda de lana.....	5
737	Dos elásticas y una camisa.....	3
738	Una sábanas de hilo y un mantón de lana bordado con sedas.....	7
751	Una manta de lana, peso cinco libras.....	5
753	Un refajo de estameña y siete corbatas para caballero.....	7
754	Una pieza de satín.....	15
778	Un gabán de paño y dos camisolas de color.....	7
801	Una falda y un abrigo de lana.....	11
884	Una falda de estameña, una toalla, tres almohadones, un manteo y una funda para almohada.....	5
888	Una colcha de percal, un manto de merino con velo y un babero de piqué.....	5
902	Una manta de lana, peso seis libras.....	6
903	Un pañuelo de seda, un manteo de muletón, una servilleta, un pantalón de lienzo, un corte de pantalón de paño y una sábanas.....	13
911	Una camisa, una chambra y un pañuelo de seda.....	2
947	Dos mantones de lana de ocho puntas.....	15
952	Una mesilla de noche con piedra de mármol.....	5
1009	Una capa de paño negro, embozos de lana.....	10
1024	Un pañuelo de Manila bordado y otro ídem alfombrado.....	39
1040	Un mantón de lana de ocho puntas.....	6
1028	Un mantel, una toalla y dos almohadones.....	3

## DE SEGUNDA SUBASTA.

2515	Un manteo de paño y otro de bayeta.....	4
2541	Tres sábanas de hilo, dos cortinones de yute, un mantón capucha de lana y una colcha de algodón.....	23
2694	Una levita de paño negro.....	2
2708	Una colcha de algodón á crochet.....	7
2826	Dos pañuelos de seda.....	4
2832	Una colcha de algodón.....	4
2837	Un pañuelo capucha de merino negro y otro ídem de seda.....	8
2904	Una falda de merino negro.....	6
2922	Dos mantos, una falda de percal y un manteo de bayeta.....	5
140	Dos almohadones con puntilla, dos abrigos de merino y una toalla.....	3
161	Dos colchas de algodón.....	16
234	Diecinueve varas de felpa para tapizar.....	53
280	Una falda de percal y dos pantalones para Señora.....	2
462	Una falda de merino.....	6
476	Dos colchas de algodón á crochet.....	16

NOTA. Las alhajas y ropas anunciadas se expondrán al público en la Sala de Subastas dos días antes del señalado para su venta, desde cuyo momento no podrán ya los interesados retirarlas del Establecimiento, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 20 de Abril de 1898.—El Director Gerente de turno, Eusebio Cea.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AUTILLO DE CAMPOS.

Año económico de 1898 á 1899.

TARIFA de las especies de consumo no comprendidas en la general del Estado, sobre las que el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa, en sesión del día 10 del actual, ha acordado gravar para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario, cuyo importe es de 2.252 pesetas y 73 céntimos, á fin de que si algún vecino se creyese perjudicado pueda hacer las reclamaciones que estime convenientes en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca publicada la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

ESPECIES.	Unidades de adeudo.	Precio medio de la unidad.		Arbitrio acordado.	Consumo calculado.	Producto anual.	
		Pts.	Cts.			Kilogramos.	Pts.
Paja de cereales.....	100 kgs.	1	>	> 25	901.100	2252	73

Autillo de Campos 17 de Abril de 1898.—El Alcalde, Trinidad Carnicero.—El Secretario, Ruperto Ibáñez Cayón.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAÑOS DE CERRATO.

Año económico de 1898 á 1899.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 12 del mes actual para cubrir el déficit de dos mil trescientas setenta y una pesetas y cincuenta y seis céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1898 á 1899, á saber:

ESPECIES.	Unidad.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad.	Producto anual calculado.	
			Pts.	Cts.		Pts.	Cts.
Huevos.....	Docena.	3.000	1	>	> 25	750	>
Leches.....	Litro.	10.000	>	28	> 07	700	>
Paja de cereales.....	Kilogramo.	23.090	>	02	> 004	921	56
TOTALES.....						2371	56

Lo que se hace público á fin de que si algún vecino se creyera perjudicado pueda entablar las reclamaciones que estime convenientes en el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL esta tarifa.

Baños de Cerrato 16 de Abril de 1898.—El Alcalde Presidente, Francisco Paredes.—El Secretario, Juan Nieto.

### Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Formado el padrón de industriales de este distrito en cumplimiento de lo prevenido, queda expuesto al público por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales podrán examinarle y presentar sus reclamaciones los que se crean perjudicados.

Villaconancio 17 de Abril de 1898.—El Alcalde, Miguel Niño.

### Anuncios particulares

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas

para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

**Presupuestos adicionales** á 50 céntimos de peseta ejemplar.

**Presupuestos ordinarios** á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.